



REFERENCIA: UAIP-08-FEBRERO-2018

RESOLUCIÓN

En la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de La Libertad, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, habiéndose recibido solicitud de acceso a la información en la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de La Libertad el día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, presentada por el Ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX, con número de documento único de identidad personal XXXXXXXXXXXXXXX. Con vista de la solicitud de acceso a la información, en la que solicita: Informe de la propiedad ubicada en el Puerto de La Libertad, exactamente en Cangrejera, la cual solicito conocer si es propiedad del Capitán Miguel Ángel Jiménez Aguilera o se encuentra alquilada por el mismo, con el objeto de conocer si el inmueble está al día con los impuestos municipales e impuestos especiales que se cancelan a la Municipalidad del Puerto de La Libertad. Y se tiene conocimiento que desde el año dos mil once es utilizado como cañal por el capitán Miguel Ángel Jiménez”, habiéndose prevenido antes de la dicha solicitud que anexe a su solicitud la ubicación catastral o más referencias de la parcela de interés y la modalidad en la que se prefiere el acceso a la información, habiéndose subsanado dicha prevención, y con vista de la solicitud de acceso a la información con referencia UAIP-08-FEBRERO-2018, la suscrita Oficial de información al respecto de la solicitud antes mencionada debe de tomar en cuenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece en su literal “a” y “c” que es información confidencial, tomando en cuenta que la confidencialidad es la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información. La confidencialidad ha sido definida por la Organización Internacional de Estandarización (ISO) en la norma ISO/IEC 27002 como "garantizar que la información es accesible sólo para aquellos autorizados a tener acceso" y es una de las piedras angulares de la seguridad de la información, así como también, la referente al derecho de intimidad personal y familiar al honor a la propia imagen, así como también los secretos profesionales, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal, siendo en este sentido la información solicitada incluida dentro de la clasificación ya establecida por la referida ley.
2. El artículo 36 literal “a” de La ley de Acceso a la información establece el procedimiento para solicitar datos personales los titulares o sus representantes previa acreditación podrán solicitar a los entes obligados ya sea mediante escrito, la información contenida en documentos o registros sobre su persona y en vista que el solicitante no presento acreditación como representante del señor Miguel Jiménez para solicitar la información personal, se procedió a solicitar la autorización al señor Jiménez para divulgar la información como lo establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información, siendo denegada dicha autorización, como consta en las actas levantadas en su oportunidad.

3. Abonando a lo anterior en esta municipalidad la información contenida en los expedientes de registros de los contribuyentes y la base de datos de propietarios de inmuebles según el CNR, está clasificada como reservada desde el 01-03-2014, como lo establece el índice de información clasificada de esta Municipalidad.
4. La sentencia N°385-2008 Con relación al derecho de petición y respuesta, establece que El ejercicio de ese derecho fundamental, implica la correlativa obligación de los funcionarios estatales de responder o contestar las solicitudes que se les presenten, debiendo analizar el contenido de las mismas y resolverlas conforme a las potestades que legalmente le han sido conferidas.

Y luego de haber cumplido la obligación que se impone la ley y en base al artículo 203 de la constitución de la Republica, Artículo 125-A del Código Municipal, Artículos 2, 4, 6 literal c; 9, 10, 17, 24, 28, 32,33, 36 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como también los artículos 24, 55, 56 literal c), del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

Que habiendo recibido la solicitud de acceso a la Información presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la que solicita información del Señor Miguel Ángel Jiménez Aguilera, y atendiendo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que dicha información está clasificada como confidencial y a su vez en esta municipalidad se encuentra reservada.

NOTIFIQUESE.

Nancy Guadalupe Hernández Cabrera
Oficial de Acceso a la Información Pública